GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

(GVS – DAD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2024-31

PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (SEDUC), ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)

INFORME N.º 01-2025- GVS-DAD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 15 DE AGOSTO DE 2022
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	11
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	12

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI); esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.° 0801-2024-31**,** la cual expone lo siguiente:

> La señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos labora de manera simultánea en más de una institución del Estado. Solicitó una licencia en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2022. Trabajó en la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) del 15 de agosto al 13 de octubre de 2022, cuando su licencia en la Secretaría de Educación no había sido solicitada. Asimismo, laboró en el Instituto Nacional para la Atención del Menor Infractor (INAMI) desde el 14 de noviembre de 2022. Prorrogó su licencia en la Secretaría de Educación del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2023.
>
> La señora Flores Castellanos recibió pago del décimo cuarto mes proporcional y vacaciones del mes de enero de la Secretaría de Educación y sueldo en el INAMI hasta la actualidad.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos laboró de manera simultánea en varias instituciones del Estado; en tal caso, determinar si ocupó sus cargos conforme lo establece la ley y que no haya existido una incompatibilidad de horarios.

2. Determinar si la señora Flores Castellanos cumplió con sus funciones y horario de trabajo establecido en las instituciones públicas donde laboró durante el periodo objeto de examen.

3. Verificar que los valores recibidos por la señora Flores Castellanos, en concepto de sueldos y compensación social, según lo indica la denuncia, hayan sido efectivamente devengados.

4. Determinar si, como resultado de la investigación realizada, existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), derivados de la Denuncia Nº 0801-2024-31:

HECHO

VALORES EN CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE:

Según acuerdo No.7852-DDEFM-2005 del 31 de octubre de 2005, la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos fue nombrada de manera permanente en el cargo de maestra auxiliar del Jardín de Niños Roberto Acosta, en el municipio del Distrito Central.
(Ver anexo 1: acuerdo número 7852-DDEFM-2005 del 31 de octubre de 2005)

Durante el período comprendido del año 2022 al año 2024, la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos recibió la aprobación de varias licencias sin goce de sueldo por parte de la Dirección Departamental de Francisco Morazán, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro 1

Acuerdo N.º	Fecha	Tipo de Acción	Vigencia
ACU-14207-DDE08-2022	03/10/2022	Licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares	01/10/2022 al 30/11/2022
ACU-0464-DDE08-2023	24/01/2023	Prórroga de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares	01/02/2023 al 30/11/2023
ACU-0383-DDE08-2024	02/02/2024	Prórroga de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares	01/02/2024 al 30/09/2024
ACU-9369-DDE8-2024	24/09/2024	Reincorporación	1/10/2024

(Ver anexo 2: Acuerdos de licencia sin goce de sueldo ACU-14207-DDE08-2022, ACU-0464-DDE08-2023, ACU-0383-DDE08-2024, ACU-9369-DDE8-2024)

Se revisaron los diarios de asistencia en el Jardín de Niños Roberto Acosta observando que la señora Flores Castellanos asistió de manera presencial hasta el día lunes 15 de agosto de 2022; sin embargo, durante el período comprendido del 16 de agosto al 30 de septiembre no se presentó a laborar.

Mediante nota del 01 de septiembre de 2022, la señora Castellanos Flores solicitó al licenciado Tomàs Antonio Monge Lanza[1] un permiso para impartir clases de manera virtual y asistir de manera presencial los días sábados al centro educativo. Sobre este permiso, no existe evidencia de que haya sido autorizado por la autoridad inmediata superior conforme lo establece la norma[2] solo cuenta con la firma de recibido, pero no una aprobación del mismo. Durante nuestra investigación también se comprobó que la docente no se presentó a laborar los días sábados, tal como lo había solicitado en el permiso que había presentado.
(Ver anexo 3: nota del 01 de septiembre de 2022)

Por otra parte, se comprobó que la señora Flores Castellanos fue contratada en la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, ocupando el cargo de jefe de Recursos Humanos, efectivo a partir del 15 de agosto de 2022 y con un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
(Ver anexo 4: Contrato individual de trabajo del15 de agosto de 2022)

Por medio de nota del 12 de octubre de 2022, el señor Nelson Licona[3] informó a la señora Flores Castellanos la decisión de finalizar la relación laboral a partir del 13 de octubre de 2022, fundamentado en los artículos 49 y 52 del Código del Trabajo.

Para efectuar una comparación de las jornadas de trabajo establecidas en el Jardín de Niños Roberto Acosta y en la AMHON, se revisaron los registros de asistencia en ambas instituciones comprobando la existencia de una incompatibilidad de horarios.

A continuación, se detalla el tiempo no laborado por la señora Flores Castellanos a raíz de la incompatibilidad de horarios.

Cuadro 2

Fecha	Horario	Hora de entrada	Hora de salida	Horario	Hora de entrada	Hora de salida
Agosto 2022						
Jardín de Niños Roberto Acosta				**Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)**		
16/8/2022	07:00 am a 12:00m	No hay registro de asistencia		8:00am a 4:00pm	7:44 a. m.	4:08 p. m.
17/8/2022	07:00 am a 12:00m			8:00am a 4:00pm	7:48 a. m.	4:17 p. m.
18/8/2022	07:00 am a 12:00m			8:00am a 4:00pm	7:55 a. m.	4:16 p. m.
19/8/2022	07:00 am a 12:00m			8:00am a 4:00pm	7:22 a. m.	4:28 p. m.
20/8/2022	Sábado					
21/8/2022	Domingo					
22/8/2022	07:00 am a 12:00m	No hay registro de asistencia		8:00am a 4:00pm	8:11 a. m.	4:22 p. m.
23/8/2022	07:00 am a 12:00m			8:00am a 4:00pm	7:55 a. m.	4:08 a. m.
24/8/2022	07:00 am a 12:00m			8:00am a 4:00pm	7:34 a. m.	-

[1] Director distrital
[2] Último párrafo del artículo 48 del Reglamento del Estatuto del Docente y 85 del Reglamento de la Carrera Docente
[3] Director ejecutivo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

25/8/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:42 a. m.	4:06 p. m.
26/8/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:56 a. m.	4:25 p. m.
27/8/2022	Sábado				
28/8/2022	Domingo				
29/8/2022	07:00 am a 12:00m	No hay registro de asistencia	8:00am a 4:00pm	7:53 a. m.	4:12 p. m.
30/8/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:54 a. m.	4:16 p. m.
31/8/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:53 a. m.	4:43 p. m.
	Septiembre 2022				
1/9/2022	07:00 am a 12:00m	No hay registro de asistencia	8:00am a 4:00pm	7:46 a. m.	4:19 p. m.
2/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:38 a. m.	4:17 p. m.
3/9/2022	Sábado				
4/9/2022	Domingo				
5/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:50 a. m.	4:11 p. m.
6/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	8:03 a. m.	4:08 p. m.
7/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	8:02 a. m.	4:13 p. m.
8/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:50 a. m.	-
9/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:46 a. m.	4:38 p. m.
10/9/2022	Sábado				
11/9/2022	Domingo				
12/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:23 a. m.	5:20 p. m.
13/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:49 a. m.	-
14/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:42 a. m.	4:04 p. m.
15/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	feriado	feriado
16/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	Sin registro	Sin registro
17/9/2022	Sábado				
18/9/2022	Domingo				
19/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:30 a. m.	4:11 p. m.
20/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:57 a. m.	5:28 p. m.
21/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:59 a. m.	6:14 p. m.
22/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:40 a. m.	4:02 p. m.
23/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:25 a. m.	-
24/9/2022	Sábado				
25/9/2022	Domingo				
26/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:46 a. m.	4:09 p. m.

27/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:56 a. m.	4:04 p. m.
28/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:56 a. m.	4:07 p. m.
29/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:49 a. m.	4:01 p. m.
30/9/2022	07:00 am a 12:00m		8:00am a 4:00pm	7:51 a. m.	-

(Ver anexo 5: Libro de Asistencia Diaria proporcionados por el Jardín de Niños Roberto Acosta y Registro de Asistencia proporcionado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

- Detalle de los valores recibidos indebidamente por la docente Ninfa Suyapa Flores Castellanos durante el período del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2022, al no cumplir con su jornada laboral en el Jardín de Niños Roberto Acosta, donde estaba nombrada.

Cuadro N.º 3

Valores recibidos indebidamente por la docente	
Año 2022	**Valor (L)**
Del 16 al 30 de agosto	10,813.95[4]
01 al 30 de septiembre	21,627.90
Total	**32,441.85**

(Ver anexo 6: comprobantes de pago proporcionados por la Secretaría de Educación, correspondientes al mes de agosto y septiembre de 2022)

Con relación al hecho donde se denuncia que la señora Flores Castellanos recibió en enero de 2023 el pago del décimo cuarto mes y vacaciones proporcionales por parte de la Secretaría de Educación, estando laborando en el Instituto Nacional para la Atención al Menor (INAMI) desde el 14 de noviembre de 2022. Al respecto se verificó lo siguiente:

1. Conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Talento Humano de la Secretaría de Educación, la docente recibió el pago de sueldo proporcional los meses de diciembre 2022 y enero 2023 ya que estuvo activa en el sistema hasta septiembre 2022.

2. La señora Flores Castellanos fue nombrada como directora ejecutiva del INAMI mediante Acuerdo Ejecutivo No. 220-2023 del 4 de septiembre de 2023, en esta fecha se encontraba gozando de licencia sin goce de sueldo como docente, tal como se puede observar en el Cuadro n.° 1 de este informe.

   De acuerdo a lo antes descrito en los numerales 1 y 2 anteriores, no se observa que haya existido irregularidad alguna respecto a los valores recibidos por la señora Flores Castellanos de la Secretaría de Educación.

[4] Sueldo mensual es de L.21627.90

De acuerdo al hecho donde se presenta una incompatibilidad de horarios entre el **Jardín de Niños Roberto Acosta y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON),** se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- **<u>LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO</u>**
  (Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5)

  DE LAS OBLIGACIONES

  Artículo 9 "*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:*
  *1)…**2)** Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)…4)…**6)** Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto".*

  Artículo 12: "*Se prohíbe a los docentes:*
  *1)…2)…**5)** Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones".*

- **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**
  Artículo 13 y artículo 48 numeral 2

  Artículo 13: ***"****El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento"*.

  Artículo 48. *En el otorgamiento de permisos a que se refiere el Artículo 13 Numerales 8,9 de la Ley, la autoridad competente aplicará la tabla siguiente:*

  6). "Para permisos por calamidad pública o doméstica y para asistir a eventos de carácter profesional y gremial se otorgarán por el tiempo que duren los mismos…

  El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes.

  …La autoridad inmediata superior calificará cada caso y otorgará el permiso correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar la atención del educando".

- **REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCENTE**

  Artículo 84. "*Además de los contemplados en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Reglamento General y otros derivados de la Ley Fundamental de Educación, los docentes regulados por el presente reglamento, tienen los siguientes derechos:*

  i) Permisos especiales con goce de sueldo, en los casos siguientes:

5). Por causa de calamidad pública o doméstica, mientras persista. La calamidad debe demostrarse fehacientemente ante la autoridad inmediata superior".

Artículo 85. "*… Los permisos establecidos en el inciso (i) del artículo anterior, serán autorizados mediante un acto administrativo por la autoridad inmediatamente superior del docente quien califica cada caso".*

- **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 2206: ***"****Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla"*.

Mediante Oficio Presidencia N.º 8016/TSC/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, se solicitó a la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados. A la solicitud planteada, la señora Flores Castellanos, mediante nota del 20 de enero de 2025, manifestó lo siguiente:

"*…procedo a contestar por escrito en tiempo y forma, lo solicitado, por la discrepancia en los horarios, incapacidades, permisos y licencias, de tal forma que procedo a pronunciarme respecto a lo solicitado y a presentar la posible documentación soporte para su anexo.*

Primero: Del 15 de agosto al 30 de septiembre con respecto de lo antes expuesto, quiero aclarar que, del 15 al 30 de agosto del 2022, estuve laborando de manera virtual, ya que como es de su conocimiento, estaba asignada en el área de pre básica y trabajo con niños o estudiantes de 4 a 5 años, en esa época nos encontrábamos en una emergencia nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, por tal motivo las autoridades del centro educativo Jardín de Niños Roberto Acosta, para evitar el riesgo de contagio a los menores, toman la decisión de que no se asista de manera presencial, hasta el mes de octubre, con el objetivo de no poner en riesgo la vida de los niños, como puede evidenciarse en el libro de control de asistencia del centro educativo, es importante aclarar que en ningún momento durante este periodo se impartieron clases de manera presencial, solamente los docentes nos presentábamos de manera presencial los días sábados con el objetivo de firmar el libro de asistencia y poder realizar algunas asignaciones, ya que los padres nos hacían llegar los libros y los cuadernos de los niños, de este modo el trabajo de manera virtual, lo realizábamos a través de un chat de la aplicación wasap, entre los padres de familia y los docentes, en dicho chat informábamos asignando, en que libro se iba a trabajar y la pagina a desarrollar, es así que a más tardar del día siguiente los padres debían tomar una fotografía y enviarla al chat, tomaban la fotografía compartiéndola con los docentes, posteriormente, nosotros hacíamos un collage, es decir un resumen de la fotografía y la compartíamos con las autoridades en este caso la Directora de Centro Educativo.

Con respecto a la fecha del 15 de agosto al 30 de agosto, se encuentra en el Centro Educativo el libro de asistencia, donde nosotros firmamos.

Con respecto del 1 al 30 de septiembre del 2022, tal como lo adjunto en anexos, solicite un permiso especial ante la Distrital del Ministerio de Educación, con el objetivo de seguir dando las clases de manera virtual, lo antes dicho lo sostengo con el documento del permiso, por otra parte del 1 al 30 de octubre del 2022, solicite licencia sin goce de

sueldo, es decir que básicamente, refiero que son 15 días o sea que correspondería del 15 al 30 de agosto, de este modo estoy aclarando que en ningún momento se deje de atender a mi grado asignado.

Quiero recalcar, ya que como exprese el proceso anteriormente, que las clases se realizaban de manera virtual y no de manera virtual presencial, ya que solo se asignaban los trabajos, con lo que establezco que en ningún momento se dejó de atender a los niños y niñas, dejando claro que gozaba de un permiso del 1 al 30 de septiembre, así mismo goce de licencia sin goce de sueldo del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2022, y el libro de asistencia del Jardín de Niños Roberto Acosta, que sería del 15 al 30 de agosto, en este último están algunas firmas y en algunas que no están las firmas, es porque posiblemente a las autoridades se les olvido o nos las exigieron en ese momento, la documentación antes mencionada la anexo al presente documento.

Finalmente con respecto a una incapacidad, no precisando la fecha exacta, si no me equivoco es del 23, 24 y 25 de agosto, por lo solicitado, donde asistí al Hospital Militar en el año 2022, a raíz de lo solicitado, procedí a asistir al Hospital Milita, donde solicite la documentación correspondiente a dicha incapacidad, de lo cual obtuve respuesta; que por el tiempo de la incapacidad de hace 2 años y medio, la administración no tienen ningún registro del documento de incapacidad, ya que ellos los expedientes los están depurando, sin embargo al hacerme presente a dicho hospital, me permitieron el acceso a archivo para que yo pudiera ver y buscar la incapacidad, la cual no se logró encontrar, en este punto quiero establecer que de igual manera hay responsabilidad por parte de la administración del Kínder Roberto Acosta, ya que es obligación de la administración solicitar dicho documento de manera expedita.

Por todo lo anterior solicito se admita en presente documento, donde respondo lo requerido en tiempo y forma, exponiendo de manera legítima y autentica lo sucedido durante las fechas requeridas, y quedando a disposición de cualquier solicitud que requiera por parte de su oficina.”
(Ver anexo 8: nota del 20 de enero de 2025)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Una vez revisada y evaluada la evidencia brindada por la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos, y sus comentarios contenidos en el escrito presentado a este Tribunal, consideramos lo siguiente:

A. La señora Flores Castellanos afirma que, durante el periodo comprendido del 15 al 30 de agosto de 2022, trabajó de manera virtual para el Jardín de Niños Roberto Acosta debido a las restricciones relacionadas con la pandemia del COVID-19; al respecto, descartamos tales argumentos exponiendo lo siguiente:

1. A partir del 18 de abril de 2022[5], los centros educativos comenzaron a laborar de manera presencial; por tal motivo, en el período comprendido del 15 al 30 de agosto de 2022, tenía que haber laborado de esta manera en el centro educativo.

[5] Instrucción emitida mediante Oficio Circular No. 019-DSE-2022

2. De acuerdo a nuestra investigación, la docente se ausentó de sus labores presenciales en el centro educativo a partir del 15 de agosto de 2022, justo en la fecha en que inició sus labores en la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) en un horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

3. La señora Flores Castellanos no presentó ninguna autorización, con carácter oficial, que haya sido emitida por la autoridad competente para que pudiera laborar de manera virtual.

4. Aunque afirma que se presentaba a laborar los días sábados, en los libros de asistencia no se encontró evidencia que respalde tal aseveración.

B. Con relación al permiso especial que la señora Flores Castellanos solicitó a la Dirección Distrital para trabajar de manera virtual durante el mes de septiembre de 2022, por encontrarse en calamidad doméstica, consideramos lo siguiente:

1. El permiso en referencia no fue aprobado por la autoridad correspondiente, tal como lo establece el artículo 48 (párrafo último) del Reglamento General del Estatuto del Docente y el artículo 85 del Reglamento de la Carrera Docente, descritos anteriormente.

2. El documento presentado por la señora Flores Castellanos ante este Ente Contralor (como evidencia de descargo) refleja que fue recibido en el Distrito Educativo N.º 5; sin embargo, no presentó documento alguno de la aprobación que haya sido emitida por autoridad competente.

3. Por otra parte, según se establece, el permiso fue solicitado porque la señora Flores Castellanos se encontraba en una calamidad doméstica; sin embargo, no presentó documentación que respaldara este hecho tal como lo dispone el artículo 48 del Reglamento General del Estatuto del Docente y el artículo 84 (numeral 5, inciso i) del Reglamento de la Carrera Docente. Es importante acotar que, al momento de presentar la solicitud antes señalada, la docente laboraba en la AMHON.

C. Finalmente, respecto a la incapacidad médica a la que hace referencia en su argumentación, la señora Castellanos no presentó evidencia de la misma; además, este Ente Contralor constató que los días 23, 24 y 25 de agosto de 2024 se presentó a laborar a la AMHON, aunque supuestamente gozaba de incapacidad.

De acuerdo a lo antes descrito, es evidente que la señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos incumplió con sus labores en el Jardín de Niños Roberto Acosta cuando de manera simultánea había sido contratada y cumplía con sus labores en la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); incurrió en una incompatibilidad de horarios que generó un perjuicio económico para el Estado.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L 32,441.85).**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Ninfa Suyapa Flores Castellanos no cumplió con su jornada de trabajo en el Jardín de Niños Roberto Acosta debido a la incompatibilidad que existía con el horario de trabajo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), donde también laboraba.

2. Durante el periodo comprendido del 16 de agosto al 30 de septiembre del año 2022, la señora Flores Castellanos cobró de manera indebida valores en concepto de sueldo por su cargo en el centro educativo, ya que existía la incompatibilidad de horario antes señalada.

3. La solicitud de permiso presentada por la señora Flores Castellanos para laborar de manera virtual por encontrarse en calamidad doméstica carece de validez, ya que no se encuentra debidamente fundamentada y no fue aprobada por la autoridad inmediata superior, como lo establece la normativa.

4. La señora Flores Castellanos laboró en el Instituto Nacional para la Atención al Menor (INAMI) contando con licencia sin goce de sueldo en el Jardín de Niños Roberto Acosta, lo cual no generó un perjuicio económico para el Estado.

5. No existe un perjuicio económico para el Estado en los pagos proporcionales recibidos por la señora Flores Castellanos, por los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, ya que estuvo activa en el sistema hasta el mes de septiembre del año 2022; no existe evidencia de que haya recibido el pago de vacaciones y décimo cuarto mes de salario en estas mismas fechas.

6. El incumplimiento a la jornada de trabajo en el Jardín de Niños Roberto Acosta, por parte de la señora Flores Castellanos, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO** (**L 32,441.85).**

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores Departamentales y Distritales de Educación para que ejerzan, en cada centro educativo del país o dependencia de la Secretaría de Educación, una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de la jornada de trabajo, la calidad y eficiencia de los servicios educativos que estos prestan.

2. Instruir a los Directores Departamentales de Educación para que apliquen las medidas legales/disciplinarias que correspondan al personal docente que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no los haya devengado.

3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 13 de marzo de 2025

Astrid Mercedes Canales Díaz
Auditor Investigador II

Carmen Ester Rodríguez M
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe de Atención de Denuncias

Karen Suyapa Recinos G.
Gerente Veeduría Social